--- Trelew, de diciembre de 2014.----------

--- **VISTO Y CONSIDERANDO:**----------

--- Que contra la resolución de fs. 34/36vta. la imputada presentó recurso de apelación de fs. 44/51, y, entre las consideraciones que formuló, ofreció prueba con la pretensión de producirla en esta instancia judicial: documental (las constancias administrativas ya remitidas a los fines del presente, y el poder del letrado) y prueba informativa (fs. 51, punto X, párr. “A” y “B”).----------

--- De autos surge que durante la instrucción la empresa imputada tuvo oportunidad de ofrecer prueba para fundar su derecho (documental, a fs. 31, punto V; conf. doc. art. 6 inc. “a” de la Ley VII n° 22; en idéntico sentido, art. 45, párr. 3° de la Ley Nac. 24.240, texto del art. 20 de la Ley Nac. 26.361), y que el recurso contra la resolución de fs. 34/36vta. en cuestión fue concedido a fs. 52 en relación y con efecto suspensivo. El ofrecimiento de prueba en examen recién se concretó al apelar esa decisión.----------

--- En función del procedimiento establecido por la Ley VII nº 22, al que adhirió por Ordenanza nº 11774 la Municipalidad de Trelew, y considerando que para esta Sala toda posibilidad recursiva debe ejercerse conforme a las limitaciones que establece la ley (conf. c. 33/11-CAT, S.I.E. nº 06 de 2011), tenemos que –en rigor– contra los actos administrativos que dispongan sanciones sólo es admisible el recurso de apelación por ante la Cámara, el que deberá interponerse fundado ante la autoridad de aplicación y será concedido, consecuentemente, en relación con efecto suspensivo (art. 7º, Ley VII nº 22).----

--- De modo que, siendo tal la regla de concesión recursiva en la materia y resultando aplicables las normas del Código Procesal Civil y Comercial sobre la misma (art. 7º, párr. 2°, Ley VII nº 22), corresponde declarar inadmisible la apertura a prueba ante esta Alzada en razón de lo dispuesto por el art. 278, párr. 2º, del C.P.C.C.----------

--- En consecuencia, corresponde rechazar la petición de producir prueba en esta instancia.

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew;

RESUELVE:----------

--- Rechazar el ofrecimiento de prueba de fs. 51.----------

--- Regístrese, notifíquese y sigan los autos según su estado.----------

MARCELO J. LOPEZ MESA	CARLOS A. VELAZQUEZ	NATALIA I. SPOTURNO
JUEZ DE CAMARA	PRESIDENTE	JUEZ DE CAMARA

--- REGISTRADA BAJO EL NUMERO_____2014 - SICA - CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO